

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

El Suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Parlamento Abierto**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, nuestro Congreso de la Unión se sumó a los países que adoptan una política pública de Parlamento Abierto, producto de las demandas y peticiones planteadas por organizaciones de la sociedad civil para que nuestro Poder Legislativo contara con mecanismos de transparencia parlamentaria que propicien la generación de un puente directo entre el Congreso de la Unión y la ciudadanía.¹

La Reforma Constitucional en materia de Transparencia, implicó un cambio institucional a gran escala en todos los Poderes de la Unión y en todos los niveles de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, para ello se dotó de autonomía constitucional al organismo garante del derecho de acceso a la información a nivel nacional y los correspondientes de las Entidades Federativas, con lo cual se generaron las bases para un Sistema Nacional de Transparencia.

México ha sido cofundador, desde el año 2011, de la iniciativa internacional Open Government Partnership (Alianza para el Gobierno Abierto, AGA²) que constituye una plataforma para operadores nacionales comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos.

El Congreso de la Unión a través del entonces Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República, participó de la mano con organizaciones de la sociedad civil especializadas en monitoreo parlamentario,

¹ Diagnóstico de Parlamento abierto en México”, p. 15.

http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/04/2015_DPA_DocumentoCompleto_Diagnostico_de_Parlam ento_Abierto_en_México.pdf 2 <http://www.opengovpartnership.org/es>

² Senado de la República, Instituto Gilberto Bosques. Consultado el 21 de mayo de 2019 en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/LXIV-1-serieamerica_11.pdf

en la conformación y lanzamiento del Grupo de Trabajo de Apertura Legislativa de la Alianza para el Gobierno Abierto.

México cuenta con una sociedad civil activa y moderna que promueve y apela al cambio de la visión institucional de sus gobernantes y representantes populares para que tengan una gestión abierta y participativa, por ello han impulsado una serie de acciones concretas para avanzar en la apertura del Congreso de la Unión.

El llamado de la sociedad civil organizada a nivel nacional e internacional, es promover los principios de Parlamento Abierto en todos los cuerpos legislativos, lo cual implica realizar compromisos puntuales para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la labor legislativa.

Nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya ha establecido políticas en materia de acceso a la información, protección de datos personales y publicidad de los trabajos legislativos; sin embargo, hacen falta mayores acciones para promover la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Es importante señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 66 y 67 disponen que:

Artículo 66. Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;*
- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés;*
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y*
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.*

Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:

I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:

- a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo;*
- b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras;*
- c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras;*
- d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;*

e) *Publicar información legislativa con formatos abiertos;*

f) *Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso;*

g) *Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y*

h) *Garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.*

II...

El 30 de octubre de 2018, el Senado de la República acordó integrar una Mesa de Trabajo para el Fortalecimiento del Congreso en materia de Parlamento Abierto³ con el propósito de diseñar y proponer una reforma integral que dé plena vigencia a esta nueva forma de interacción entre el legislativo y la ciudadanía.⁴

En este sentido, es oportuno señalar que el Senado ya ha realizado ejercicios de participación ciudadana, ejemplo de ello, el 3 de diciembre de 2018 la Mesa Directiva aprobó un acuerdo por el que autorizó el uso del Salón de Sesiones del Pleno del Senado para que un grupo de personas con alguna discapacidad realizara una actividad relacionada con el Día Internacional de Personas con Discapacidad. Esta actividad se llevó a cabo como una forma de Parlamento Abierto y de acercamiento con la sociedad.⁵

Otro ejemplo de Parlamento Abierto, que permite la participación de la sociedad en las actividades legislativas, es la aprobación por parte del Senado de la República del dictamen a la minuta que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual tiene entre sus objetivos garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarlos.⁶ El texto fue devuelto a la Cámara de Diputados para sus respectivas modificaciones y aprobación.

³ Senado de la República. Gaceta. Consultado el 21 de mayo de 2019 en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85249

⁴ Senado de la República. Parlamento abierto para transparentar los procesos de decisión, Cristóbal Arias. Consultado el 21 de mayo de 2019 en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42209-parlamento-abiertopara-transparentar-los-procesos-de-decision-cristobal-arias.html>

⁵ Senado de la República. Promueve el ejercicio de parlamento abierto con discapacidad. Consultado el 22 de noviembre de 2018 en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42769-promueve-senadoejercicio-de-parlamento-abierto-a-personas-con-discapacidad.html>

⁶ Senado de la República. Aprueban en comisiones Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Consultado el 21 de mayo de 2019 en:

Asimismo, el Senado de la República realizó diversos foros públicos donde participaron académicos de instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, para discutir el tema de la reforma constitucional para crear la Guardia Nacional, cuyas aportaciones fueron consideradas al dictaminar dicha reforma.

Contar con parlamentos abiertos significa transparentar la información y rendir cuentas; crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que abonen el camino para la construcción de esta nueva relación, que den como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos que trabajen a favor de la gente.

En razón de lo expuesto, es clara la necesidad de establecer la figura de parlamento abierto en las actividades legislativas del Congreso de la Unión, a fin de responder al reclamo de las organizaciones de la sociedad civil. Es fundamental escuchar y tomar en cuenta la voz y la participación de la ciudadanía en la actividad legislativa.

Es por ello, que la presente iniciativa propone adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "Parlamento Abierto", a efecto de incluir la transparencia, acceso a la información pública y la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Parlamento Abierto, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO Del Parlamento Abierto

CAPÍTULO PRIMERO De los Principios del Parlamento Abierto

ARTÍCULO 145.

1. El Congreso de la Unión deberá garantizar en todo momento los principios del Parlamento Abierto durante el proceso legislativo.

2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por principios de Parlamento Abierto los siguientes:

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/42890-aprueban-encomisiones-ley-del-instituto-nacional-de-los-pueblos-indigenas.html>

I. Derecho a la Información. Garantizar el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla y oportuna;

II. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promover la participación de las personas, organizaciones de la sociedad civil, académicos o grupos de interés durante el proceso legislativo; es decir, análisis y discusión para la creación y/ reformas de Ley; mediante la organización de foros, mesas de discusión y cualquier actividad que permita el diálogo con las y los Legisladores;

III. Información Parlamentaria. Publicar y difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias;

IV. Información presupuestal y administrativa. Publicar y difundir la información de carácter administrativo que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Información Histórica. Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, a través de las páginas web de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; y

VI. Accesibilidad y Difusión. Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 146.

1. El Congreso de la Unión, deberá atender los principios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y parlamento abierto.

2. El Congreso de la Unión utilizará todas las tecnologías de la información a su alcance al interior de cada una de sus Cámaras y en la Comisión Permanente, a fin de difundir los trabajos legislativos en comisiones y en pleno, para el cumplimiento de los objetivos y principios del Parlamento Abierto.

ARTÍCULO 147.

1. El Congreso de la Unión deberá garantizar mecanismos de consulta, participación y colaboración con la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que generen aportaciones en los procesos legislativos.

2. El poder legislativo deberá garantizar el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura en el Congreso.

ARTÍCULO 148.

1. Serán sujetos obligados de la presente ley: legisladoras y legisladores; grupos parlamentarios; órganos directivos y unidades administrativas de ambas Cámaras y de la Comisión Permanente; así como las demás que establezca la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

2. Ambas Cámaras del Congreso de la Unión contarán con una Unidad de Transparencia adscrita a la Mesa Directiva correspondiente, cuyo objetivo será garantizar que los sujetos obligados en materia de transparencia cumplan puntualmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO TERCERO

De la Participación Ciudadana en el Proceso Legislativo

ARTÍCULO 149.

1. Durante el proceso de dictamen de los asuntos turnados a las comisiones, los temas deberán ser difundidos mediante la gaceta parlamentaria, a efecto de dar a conocer en qué comisiones radican los temas de interés.

2. Previo a dictaminar las iniciativas de ley de temas que se consideren fundamentales; se realizarán foros, mesas redondas, conferencias y demás eventos públicos, que aseguren la participación de académicos, organizaciones de la sociedad civil y de personas en lo particular interesadas en los temas, donde puedan participar con opiniones, ya sea de viva voz o por escrito, a efecto de que todas esas aportaciones puedan ser tomadas en cuenta en los proyectos de dictamen.

3. Las comisiones dictaminadoras expedirán las convocatorias públicas a los interesados indicando la fecha, hora y lugar para analizar, con la participación ciudadana, los temas turnados en el marco del Parlamento Abierto.

4. La participación de los ciudadanos en el proceso legislativo, deberá constar en versiones públicas que se deberán difundir a través de las páginas electrónicas de las Cámaras del Congreso, con la máxima publicidad posible.

ARTÍCULO 150.

1. Los legisladores deberán garantizar el diálogo entre la ciudadanía participante y los integrantes de las dictaminadoras, a efecto de construir argumentos y consideraciones en los dictámenes que tomen en cuenta las necesidades de la población.

ARTÍCULO 151.

1. Todas las sesiones públicas que se lleven a cabo en las comisiones, deberán ser difundidas a través del Canal del Congreso y sus actas deberán estar publicadas en los sitios web de las comisiones correspondientes.

2. Durante el desarrollo de las sesiones públicas de las comisiones, podrán acceder las personas interesadas, siempre y cuando guarden el debido respeto y no entorpezcan el desarrollo de las mismas. Las juntas directivas de las comisiones correspondientes podrán solicitar que las personas que obstaculicen los trabajos del Congreso de la Unión salgan del recinto legislativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a los 24 días de junio de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

